RADICACION: 08001418900620220057800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO C.C 1129491392

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, Ocho (08) de noviembre de 2022

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT 900.189.642- 5 representada legalmente por la señora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, acompañó pagaré No. 930617 que contiene la obligación No. 3295628 por la suma de $ 18.888.355.04 correspondiente al capital insoluto y por valor de $9.467.963.43 que compone la sumatoria de los INTERESES REMUNERATORIOS e INTERESES MORATORIOS, causados desde 30 DE ABRIL DE 2021 (fecha de ingreso en mora) hasta la fecha de vencimiento del pagaré 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 además la suma de $ 2.959.687.25 por concepto de Prima de Seguro, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados el despacho no se accederá toda vez que sería acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses**.** En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses”.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO identificado con CC N° 1.129.491.392, y a favor de la entidad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 18.888.355.04) correspondiente al capital insoluto del pagaré N° 930617, el cual contiene la obligación No. 3295628.

Más los INTERESES REMUNERATORIOS contenida en el pagaré No. 930617 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 3295628, los cuales se tasan mes vencido; causados desde 30 DE ABRIL DE 2021 (fecha de ingreso en mora) hasta la fecha de vencimiento del pagaré 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Más los INTERESES DE MORA contenidos en el pagaré No. 930617 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 3295628, desde el 03 de Marzo de 2022 al 02 de Septiembre de 2022 e intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más la suma de $ 2.959.687.25 por concepto de Prima de Seguro.

No se accederá a los intereses moratorios solicitados el despacho toda vez que se incurriría en anatocismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 930617, con fecha de vencimiento el día 30 DE ABRIL DE 2021., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con la cedula de ciudadanía 1.110.454.959, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 229.424 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001418900620220057800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO C.C 1129491392

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, Ocho (08) de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente, de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban el señor demandado **EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1129491392** en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL. Ofíciese al pagador de EJERCITO NACIONAL – SECCION NOMINAS y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L ($ 32.772.063,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA